

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 88/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta.

La estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 77/1983, de 2 de diciembre; 53/1984, de 9 de julio; 2/1989, de 17 de enero; 74/1989, de 25 de julio; 38/1993, de 27 de abril, 75/1995, de 31 de julio y 144/1996, de 15 de octubre.

En el marco de la renovación de las estructuras gubernamentales establecida por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y las funciones añadidas a la Vicepresidencia por Decreto del Presidente 5/1999, de 20 de julio, corresponde adaptar la actual estructura orgánica de la Presidencia de la Junta a ese nuevo esquema.

La complejidad del aparato gubernamental, con la asunción de mayores áreas competenciales, la diversificación de la información proveniente de la actividad administrativa o de la sociedad y la conveniencia de reforzar las tareas de análisis previo a las decisiones políticas de la Presidencia, aconsejaron reforzar la estructura con la creación de nuevas unidades administrativas en el Decreto 144/1996, que se mantienen, sin perjuicio de coordinar su función con otras áreas responsables de la formación y formalización de dichas decisiones.

Asimismo, la actividad institucional y política en el exterior está encuadrada en la Presidencia desde 1993, con la voluntad, similar a la de otras Comunidades Autónomas, de que se perciba como una de las funciones de representación política más trascendentes de entre las muchas atribuidas a la Presidencia de la Junta y la Comunidad. En consecuencia, también este área de actividad se incardina en el entorno próximo del Presidente, con la adscripción del Servicio antes denominado de Acción Exterior, al Gabinete del Presidente.

Se definen las funciones que corresponden a la portavocía del gobierno y se readscriben las unidades administrativas hasta ahora dependientes de la Dirección General de Relaciones Institucionales.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 29 de julio de 1999,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - La Presidencia de la Junta está constituida por el conjunto de órganos de apoyo directo al Presidente de la Junta de Extremadura, concebido éste como una de las instituciones de ejercicio de los poderes de la comunidad en los términos del artículo 18 del Estatuto de Autonomía y con las facultades establecidas en los Capítulos II y III de dicha norma, desarrollada a su vez por el Capítulo II del Título I de la Ley 2/1984, del Gobierno y Administración.

ARTICULO 2.º - La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y el siguiente conjunto de órganos directivos:

- 1.—Secretaría General Técnica.
- 2.—Secretaría del Presidente.
- 3.—Gabinete del Presidente.
- 4.—Dirección General de Relaciones Institucionales
- 5.—Secretaría de Relaciones con la Asamblea.

ARTICULO 3.º

1.—Al Vicepresidente de la Junta de Extremadura corresponden las funciones de sustitución del Presidente prevista por la Ley 2/1984, de 7 de julio, del Gobierno y la Administración.

2.—Además de las funciones de sustitución del Presidente citadas corresponde al Vicepresidente:

- a) Coordinar el trabajo de los distintos departamentos de la Junta y las relaciones de ésta con la Asamblea.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión General Técnica.
- c) Recabar de las Consejerías, organismos autónomos y empresas de la Junta de Extremadura todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones directivas.

3.—Quedan adscritos a la Vicepresidencia la Secretaría de Relaciones con la Asamblea y su Gabinete.

ARTICULO 4.º

1.—La Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones conferidas con carácter general en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración respecto de los órganos incluidos en la estructura de la Presidencia de la Junta.

2.—Le corresponde también la Secretaría de la Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura, así como preparar y proponer al Presidente los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día del Consejo de Gobierno.

3.—Le compete, asimismo, por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, administrar los créditos, contraer obligaciones económicas, autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno, proponer los gastos de su competencia, resolver expedientes de subvenciones, elaborar los anteproyectos de presupuestos de la Presidencia y gestionar su patrimonio. También por desconcentración será el órgano de contratación de la Presidencia, el competente en materia de personal, y de modificaciones presupuestarias conforme a la legislación propia o estatal aplicable en dichas materias.

4.—También le corresponden las funciones de preparación de la información y documentación necesaria para la actividad del Presidente.

5.—La Secretaría General Técnica contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Documentación.
- Servicio de Análisis.

ARTICULO 5.º

1.—La Secretaría del Presidente tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomiendan las de asistencia en la actividad de despacho, comunicaciones, seguridad, protocolo, relaciones con los ciudadanos y la agenda de actividades del Presidente. El Jefe de la Secretaría tendrá rango de Director General.

2.—La Secretaría del Presidente se estructura en las siguientes unidades:

- Secretaría de Relaciones con los Ciudadanos.
- Jefatura de Protocolo.

ARTICULO 6.º

1.—El Gabinete del Presidente, cuyo Director tiene rango de Director General, tendrá asignadas las funciones de asistencia y asesoramiento directo para la actividad del Presidente, análisis de información y propuesta de actuaciones, así como cualquier otra adecuada a su naturaleza encargada por el Presidente para el ejercicio de sus competencias.

2.—Asume, asimismo, las funciones directivas y administrativas de la acción exterior de la Junta, los aspectos jurídicos e institucionales de las relaciones con las instituciones europeas e interregionales y la política de cooperación transfronteriza, así como la coordinación de las labores desarrolladas en estas materias por las Consejerías.

3.—Por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Director del Gabinete nombrará al personal eventual que se integre en dicha unidad.

4.—El Gabinete se estructura en la siguiente unidad:

- Servicio de Acción Exterior.

ARTICULO 7.º - La Dirección General de Relaciones Institucionales tendrá las competencias que, de acuerdo con su naturaleza, le sean encomendadas por la Presidencia.

ARTICULO 8.º - La Secretaría de Relaciones con la Asamblea, cuyo titular tiene rango de Director General, bajo la superior dirección del Vicepresidente, ejercerá las funciones de coordinación de las relaciones del Gobierno Regional con la Asamblea de Extremadura.

ARTICULO 9.º - El Gabinete del Vicepresidente ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo directo a éste, así como aquellas otras que se le asignen de acuerdo con su naturaleza. El titular del Gabinete y los asesores, nombrados por el Vicepresidente, tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de sus posibles derechos anteriores.

ARTICULO 10.º - Al Portavoz de la Junta de Extremadura le corresponde la concepción y ejecución de la política de comunicación de la Junta de Extremadura. Asimismo se le encomiendan las funciones de relaciones con los medios de comunicación y la coordinación de la Junta en esta materia; seguimiento, ordenación y puesta a disposición de la información de dichos medios; las funciones directivas y administrativas en relación con la actividad publicitaria, homogeneidad en la imagen corporativa y exterior de la Junta y, en general, aquellas otras encargadas por el Presidente de acuerdo con su naturaleza.

Se estructura en las siguientes unidades:

- El Gabinete de Prensa, en el que se incardinan el Servicio de Prensa y la Unidad de Publicidad.

ARTICULO 11.º - La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con el personal eventual preciso para el desarrollo de las fun-

ciones directivas que tiene encomendadas, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en su normativa específica.

DISPOSICION ADICIONAL.—El artículo primero del Decreto del Presidente 25/1993, de 5 de mayo, quedará redactado como sigue:

Artículo 1.º - La Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura estará compuesta por:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes: Los Consejeros de Economía, Industria y Comercio y de Presidencia y Trabajo.

Vocales:

Los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia y de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura.

- Director del Gabinete del Presidente.
- Director General de Presupuestos.
- Director General de la Función Pública.
- Interventor General de la Junta de Extremadura.
- Jefe del Gabinete Jurídico.

Hará las funciones de Secretario de la Comisión, el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 144/1996, de 15 de octubre, de Estructura Orgánica de Presidencia así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura ha sido re-

gulada sucesivamente por los Decretos 32/1980, de 28 de mayo; 54/1985, de 5 de noviembre; 62/1988, de 21 de junio; 107/1989, de 3 de octubre; 140/1989, de 19 de diciembre; 118/1993, de 16 de noviembre; 140/1994, de 27 de diciembre; 30/1998, de 31 de marzo y 66/1999, de 1 de junio, motivados todos ellos por la asunción de competencias en materias agrarias y por las modificaciones ocurridas, a lo largo del tiempo, por reestructuraciones de la organización y competencias de la Junta de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura creándose, como consecuencia del mismo, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con las competencias de la anterior Consejería de Agricultura y Comercio, excepto las correspondientes a Comercio e Industrias Agrarias, y las competencias de Medio Ambiente, atribuidas a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesario establecer la nueva estructura orgánica de la nueva Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En virtud de todo lo cual, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno celebrado el día 29 de julio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- 01 Secretaría General Técnica.
- 02 Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- 03 Dirección General de Medio Ambiente.
- 04 Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 05 Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará presidido por su titular y formado por los Altos Cargos de la misma, así como por el/la Jefe/a de Gabinete de la Consejería.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere nece-